

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE
ELECTRODOMÉSTICOS Y
OTROS EQUIPAMIENTOS DEL
HOGAR
AAEL**



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ELECTRODOMÉSTICOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS DEL HOGAR - AAEL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE, CARÁCTER Y DENOMINACIÓN

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical (B.O.E. núm. 80, de 4 de abril) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo sobre depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (B.O.E. núm. 147, de 20 de junio) una asociación empresarial con carácter no lucrativo denominada Asociación Andaluza de Electrodomésticos y otros Equipamientos del Hogar (AAEL), que se regirá por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio de la Asociación radicará en Sevilla, sito en la calle Astronomía número 1, torre 2, planta 10, módulo 11-12 y código postal 41015.

Los posteriores cambios de domicilio tendrán el carácter de modificación estatutaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2.b) y 7 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación desarrollará las actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO PROFESIONAL


La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito profesional del sector de electrodomésticos, equipamiento del hogar, servicios técnicos y otras actividades afines en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 5. OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución la Asociación tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

- a) La representación y defensa de los intereses de los empresarios asociados, en lo comercial en todos los ámbitos, económico, profesional y social y, en especial, ante los órganos territoriales y nacionales públicos y privados, en su calidad de máximo exponente del empresariado en la actividad profesional de su ámbito.
- b) Representar a las empresas ante las Autoridades Públicas de la Administración Central, Local y Autonómica, en todo lo concerniente a los asuntos de la Organización y de sus empresas adheridas.
- c) Servir de órgano de unión y coordinación de las organizaciones miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre las mismas.
- d) Canalizar la participación de la empresa comercial en los órganos de conciliación, negociación o arbitraje, así como establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas con el fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses.
- e) Defender y potenciar la imagen de la empresa ante la opinión pública en los medios de comunicación y difusión y de cuantos medios sean de lícita utilización.
- f) Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la libre empresa.
- g) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran sus organizaciones miembros, fomentando la constante comunicación entre las mismas mediante una adecuada labor informativa.
- h) Colaborar para que se instituya los canales de comercialización más adecuados entre el producto en origen y el consumidor, fomentando la creación de Asociaciones, Federaciones y cualesquiera otras organizaciones empresariales del sector del comercio.

- i) Establecer, mantener y fomentar contactos, vínculos y colaboraciones con otras entidades análogas en naturaleza y finalidad.
- j) Velar por la consecución de todas las mejoras estructurales necesarias en bien del desarrollo de su sector profesional.
- k) Contribuir al desarrollo de la Comunidad mediante la defensa de la producción, ejercicio de la libre iniciativa empresarial y la adecuada participación de todos cuantos integran el proceso productivo, conservando la armonía social. Todo ello con un profundo respeto a los sistemas democráticos basados en la libertad, independencia e igualdad de derechos de todos los asociados.
- l) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- m) Cualquier otro fin no detallado anteriormente que no se oponga a los presentes Estatutos y que la Federación haga propios.



Teniendo en cuenta el objeto y los fines perseguidos anteriormente definidos, se asociará a la Confederación Empresarial de Comercio de Andalucía, representante regional del sector comercio y defensora de sus intereses. Esta adhesión se aprobará en Asamblea General por mayoría simple de las asociaciones representadas.



ARTICULO 6.- MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

Los miembros de la Asociación podrán ser:

- Miembros de Pleno Derecho.
- Miembros adheridos.

ARTICULO 7.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO DE LA ASOCIACION.

Podrán ser miembros de la Asociación todos los empresarios, empresas y asociaciones cuya actividad esté incluida en los ámbitos territorial y profesional de la misma, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS ADHERIDOS DE LA ASOCIACION.

Podrán formar parte como miembros adheridos, sin derecho a voto:

- Las entidades profesionales de ámbito autonómico.
- Entidades y empresas colaboradoras.

Las entidades o personas a las que se refiere el presente artículos, dispondrán de derecho voz, pero no de derecho de voto y no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. PERSONALIDAD JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO

La Asociación tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 3 de la Ley 19/1977, personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos. A tal efecto podrá ser titular de toda clase de derechos y obligaciones; poseer, adquirir, enajenar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir y participar en sociedades y fundaciones; comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos; así como promover y seguir toda suerte de procedimientos y recurrir a las instancias y autoridades contra las resoluciones que en ellos recaigan.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Asociación estará constituida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los miembros de la Asociación.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración de la Asociación y estará compuesta por un Presidente, hasta un máximo de tres Vicepresidentes, un Secretario General - con voz pero sin voto -, un Tesorero y un máximo de catorce (14) vocales elegidos por los miembros de la

Asamblea, por mayoría simple de la totalidad de los miembros de la Asociación y por un periodo de cuatro años mediante sufragio libre y secreto, pudiendo ser reelegidos.

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.


La Asamblea se celebrará:

- a) En convocatoria ordinaria, reuniéndose una vez al año, para aprobar y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, siendo acordada su celebración por la Junta Directiva.
- b) En convocatoria extraordinaria, cuando lo solicite la mayoría simple de los asociados, o cuando lo acuerde la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.



ARTÍCULO 12. FORMALIDADES PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA

La Asamblea –ordinaria o extraordinaria- deberá ser convocada por escrito, expresando en la convocatoria: lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día, a efectos de tener conocimiento por parte de los asociados de los asuntos a tratar. La convocatoria de la Asamblea ordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días y la extraordinaria con una antelación mínima de diez días.



La convocatoria se efectuará por medio de correo electrónico, dirigido a cada uno de los miembros de la Asociación, expresándose los asuntos a tratar en la Junta Directiva, y será publicada la citada convocatoria en la página web que tiene habilitada AAEL.

No obstante lo anterior, la Junta de Partícipes quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose reunidos todos los socios, decidieran por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas –ordinarias y extraordinaria- quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, concurren a ella al menos la mitad más uno de los asociados, y, en segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la

celebración infructuosa de la Asamblea en primera convocatoria, y asista un mínimo del 30% del número total de asociados.

ARTÍCULO 14. ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA


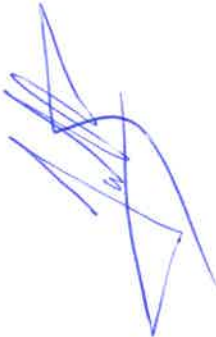
Los acuerdos se entenderán aprobados cuando hubieran votado en su favor la mayoría simple de los asistentes presentes o representados con derecho a voto.

Se requerirá una mayoría cualificada consistente en la mayoría simple de la totalidad de los miembros de la asociación con derechos a voto, presentes o representados, en primera o segunda convocatoria, cuando se pretenda aprobar uno de los siguientes aspectos:

- 1.- La modificación de los estatutos.
- 2.- La propuesta de destitución, cese, nombramiento, o en general, cualquier cambio de nombramiento de cargos en el seno de la Junta Directiva.
- 3.- Acuerdo de posible disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Le corresponde a la Asamblea:

- 
- 
- a) Adoptar los acuerdos que procedan en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
 - b) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
 - c) Acordar la delegación de funciones en la Junta Directiva.
 - d) Aprobar un reglamento que establezca el procedimiento para elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta y aprobar o censurar sus actuaciones.
 - f) Aprobar las retribuciones que correspondan a los miembros de la Junta Directiva, en su caso.

- g) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- h) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán de satisfacer los asociados, así como su incremento.
- i) Aprobar que la Asociación se asocie a otras organizaciones de ámbito nacional.
- j) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas.
- k) Ratificar los acuerdos de admisión o expulsión de asociados adoptados por la Junta Directiva en el ejercicio de las competencias que le otorga esta norma.
- l) Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.
- m) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- n) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento de la Asociación, estime la Junta Directiva que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.
- o) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se celebrará cuantas veces lo estime su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de de la mayoría de sus miembros. Siendo presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden, si faltaren los anteriores, por el miembro de la misma de mayor edad.

ARTÍCULO 17. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, sus acuerdos deberán de ser adoptados por mayoría de votos, teniendo que concurrir como mínimo 1/2 de la totalidad de sus miembros. El Presidente no tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Le corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio de las acciones que les sean propias.
- b) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen adecuadas para la defensa de sus intereses económicos, laborales y/o profesionales.
- c) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen más adecuadas para la defensa de sus fines en vía administrativa o judicial, proponiendo, en su caso, la contratación de los profesionales que considere más idóneos.
- d) Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- e) Convocar la Asamblea General, previa fijación de la orden del día.
- f) Adoptar las decisiones que fueren pertinentes para celebrar las elecciones, conforme al reglamento que apruebe la Asamblea.
- g) Proponer a la aprobación de la Asamblea General la creación de grupos de trabajo de carácter especializado, compuestos por un vocal y los profesionales que estimen adecuados, especificando el objetivo del grupo, la duración del mismo y las retribuciones a abonar, en su caso.
- h) Nombrar y destituir al personal de Secretaría necesario para el funcionamiento de la Asociación y fijar sus retribuciones, previa autorización por la Asamblea General de la necesidad de su contratación.
- i) Tramitar los expedientes de admisión de asociados en los términos indicados en el artículo 22 de los presentes estatutos.
- j) Tramitar los expedientes de apercibimiento a los asociados.
- k) Tramitar los expedientes de expulsión de los asociados en los términos señalados en el artículo 28 de los estatutos y presentar la decisión adoptada en la primera Asamblea que se celebre, a efectos de que la misma proceda a ratificar o no la decisión acordada.

- l) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero, previa firma del Presidente y del Secretario.

- m) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno y sin perjuicio de la competencia en todos los órdenes de la Asamblea.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Le corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigiendo las mismas, disponiendo voto de calidad en caso de empate.

- c) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.

- d) Dar a conocer a la Junta Directiva, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos asociados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea.

- e) Otorgar poder Notarial a favor del Secretario General, para otorgarle las facultades que le corresponda.

- f) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

Asistirá al Presidente y tendrá la función de sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

Le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y de las Asambleas.

- b) Dirigir y tramitar los trabajos administrativos de la Asociación.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad y el libro de registro de admisiones y salidas de socios.
- d) Solicitar inscripciones en el Registro Mercantil, en el de Propiedad, o en el de Patentes y Marcas y en cualesquiera otros, ejercitar cuanto concierne a la Propiedad Industrial
- e) Abrir, firmar, y seguir la correspondencia, retirarla de las oficinas de correos y Telégrafos, ya sean certificados, envíos, giros, valores declarados, cartas, telegramas, etc...
- f) Celebrar, prorrogar y rescindir toda clase de contratos mercantiles, civiles y administrativos con terceros.
- g) Contratar y despedir al personal, firmar sus contratos y convenios colectivos, fijar sus sueldos y retribuciones y establecer los reglamentos de régimen interior.
- h) Representar ante las Entidades de Derecho Público y Organismos Centralizados y autónomos del Estado, Regiones, Provincias y Municipios, así como ante Fundaciones e instituciones de cualquier tipo, pública o privada y, ante ellos:
 - a. Tramitar expedientes, presentar, solicitar, obtener y retirar documentos o certificados (incluidos certificados y firma digital o cualquier otro soporte electrónico), autorizaciones, declaraciones simples y juradas y otros escritos.
 - b. Concurrir a subastas o concursos, licitaciones públicas, hacer las consignaciones pertinentes, depositar y retirar fianzas, obtener la adjudicación el objeto en las subastas y otorgar las escrituras y documentos de cada contrata.
 - c. Aceptar las resoluciones administrativas de cualquier tipo de oferta pública de subvención.
 - d. Interponer toda clase de recursos y practicar cuantas gestiones sean necesarias y formalizar cuantos documentos sean pertinentes hasta obtener resolución administrativa definitiva.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones propias del Tesorero:

- a) Llevar al día la cuenta de los gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

CAPITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE LOS ASOCIADOS

Podrán ser asociados todas las personas físicas o jurídicas (empresas y Asociaciones) cuya actividad empresarial esté incluida en el ámbito territorial y profesional señalado en estos estatutos y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad (para las personas físicas)
- b) Que su actividad profesional o empresarial pertenezca al sector del comercio de electrodomésticos.

- c) Que desarrollen su actividad económica dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se deberá solicitar por escrito al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, quien accederá o denegará la solicitud previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Las citadas resoluciones deberán de ser ratificadas por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO 25. MIEMBROS DE HONOR

La Junta Directiva podrá proponer el nombramiento de miembros de honor, que deberán recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos de ser personas con notoria relevancia en el ámbito profesional al que abarcan los fines de la Asociación.

Tendrán derecho a voz en las Comisiones para las que fueren convocados, pero no dispondrán de derecho a voto y estarán exentos del abono de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- b) A ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) A poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de las convocatorias de Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
- d) A tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- e) A ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, de los cargos que forman parte de la Junta Directiva.

- f) A presentar mociones para censurar la actividad de los miembros que componen la Junta Directiva.
- g) A expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- h) Recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente y los miembros de la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.
- i) A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica de la Asociación, excepto durante el mes previo a la celebración de la Asamblea.
- j) A examinar el libro registro de los asociados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario para el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por los estatutos.
- k) A no ser expulsado de la Asociación si no es por causa justificada y previo cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en estos estatutos.
- l) A darse de baja en la Asociación.

ARTÍCULO 27. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Abonar las cuotas en la cuantía aprobadas por la Asamblea con La periodicidad requerida.
- b) Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.
- d) Facilitar a la Asociación cuanta información se le solicite, en relación a su actividad, que afecte al estudio y defensa de las actuaciones comunitarias, en tanto no impliquen perjuicio o intromisión en los derechos e intereses privativos de su empresa.

ARTÍCULO 28. SANCIONES APLICABLES

Por el incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de la Asociación, podrán ser sancionados:

- a) Con apercibimiento.
- b) Con la pérdida de la condición de asociado, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión.

ARTÍCULO 29. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

El asociado dejará de pertenecer a la Asociación:

- a) Por dimisión, que habrá de solicitarse por escrito al Presidente de la Asociación y será efectiva a partir del primer día del mes siguiente al que presente la solicitud.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea, en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de las cuotas correspondientes durante un periodo de tres meses.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 21 de los estatutos.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

No podrá ser expulsado de la Asociación ningún asociado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- a) Se iniciará mediante escrito firmado por los miembros de la Junta Directiva dirigido al asociado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando al mismo el pliego de cargos, en el que se le concederá un plazo de 15 días para que el infractor pueda responder al mismo.
- b) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.

- c) La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá de ser propuesta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del asociado. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al asociado, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los recursos siguientes:

- a) Las cuotas abonadas por los asociados.
- b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan por los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir legalmente.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

ARTÍCULO 32. ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS

Serán administrados por Tesorero, quien llevará los libros de cuentas, siendo los recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en los estatutos.

ARTÍCULO 33. MEDIOS PARA QUE LOS ASOCIADOS PUEDAN CONOCER LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA ENTIDAD

Los libros de contabilidad y los documentos contables que obren en poder del Tesorero y los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones podrán ser examinados por los asociados en los términos establecidos en el artículo 24 de los estatutos.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá mediante Asamblea extraordinaria reunida al efecto con este único punto en la orden del día, siendo aprobada mediante votación de la mayoría cualificada señalada en el artículo 12 de los presentes estatutos.

La citada Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros que procederá a abonar deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por la Asociación.

ARTÍCULO 35. DESTINO DEL REMANENTE

De existir remanente, una vez liquidada la Asociación éste se destinará a los fines benéficos que decida la Asamblea.

DILIGENCIA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Andaluza de Electrodomésticos y otros Equipamientos del Hogar (AAEL) han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 16 de diciembre de 2016, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En dicha Asamblea se aprobó la modificación de los siguientes artículos 1, 2, 4, 10, 12 y 21 de los anteriores Estatutos de fecha 12 de agosto de 2011, por unanimidad de todos los asistentes.

En Sevilla, a 22 de diciembre de 2016.



EL PRESIDENTE
Agustín Rodríguez Ordóñez



EL SECRETARIO GENERAL
Carlos J. Bejarano González